



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY N° 452

"LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL 411/2023 "LEY DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LOTES Y EDIFICACIONES"

I. ANTECEDENTES.

En atención al oficio de fecha 7 de febrero del 2024 suscrito por OTBs del Distrito A, que solicitan se considere la posibilidad de extender el plazo establecido para la regularización de lotes y edificaciones en el Distrito A, mediante oficio G.A.M.C.DESP./EXT No. 043/2024 de 08 de febrero del 2024, el Ing. José Nelsón Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, remite para su tratamiento y aprobación el Proyecto de Ley Municipal MODIFICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL 411/2023 "LEY DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LOTES Y EDIFICACIONES", adjuntando los informes: Técnico, Financiero y Legal.

Por Informe Legal D.U.C/U.L.E./33/2024 de 7 de febrero del 2024, el Abog. Catalino Morales Espinoza, Abogado de la Unidad de Legalización de Edificaciones, previo al análisis legal, concluye señalando: **"... se infiere en la necesidad y pertinencia de MODIFICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL No. 411/2023 "LEY DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LOTES Y EDIFICACIONES....El proyecto de Ley modifica el artículo 12 de la Ley Municipal No. 411/2023 de Regularización Técnica de Lotes y Edificaciones,..."**

El Informe Técnico D.U.C/U.L.E./32/2024 de 7 de febrero del 2024, la Arq. Andrea L. Mendoza Torrico, Responsable de la Unidad de Legalización de Edificaciones, señala: **"...los plazos señalados en la Ley Municipal No. 411/2023 fueron muy breves, asimismo, la población en general desea tener conocimiento del reglamento para proceder con la inscripción, después de un análisis y la existencia de una demanda por parte de los vecinos es pertinente ampliar el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de la vigencia de la Ley y un plazo límite para la conclusión de los trámites ingresados"**

II. FUNDAMENTO LEGAL. -

- **Constitución Política del Estado en su Artículo 19. I.** Toda Persona tiene derecho a un hábitat vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 272. La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, y competencias y atribuciones.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Inciso 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 27 FEB 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

Inciso 10. Catastro en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecido para los Gobiernos Municipales.

Inciso 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Inciso 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Inciso 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental nacional.

- **Código Civil Boliviano**

TITULO III DE LA PROPIEDAD Art. 110 (MODOS DE ADQUIRIRLA PROPIEDAD). - *La propiedad de adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley.*

SECCION II DE LA POSESION DE BUENA FE DE LOS BIENES MUEBLES.

Art. 101 (EFECTO DE LA POSESION EN CASO DE ENAJENACION POR EL NO PROPIETARIO).

- I. *La persona a la que se transfiere por quien no es el propietario bienes muebles corporales, adquiere la propiedad de ellos mediante la posesión de buena fe.*
- II. *En igual forma se adquieren los derechos de usufructo, de uso y de prenda cuando se establecen por el que no es propietario.*

➤ **SUBSECCION II DE LA USUCAPION Art. 152 (POSESION DE BUENA FE).** *El poseedor de buena fe de un mueble corporal adquiere la propiedad del mismo conforme al artículo 101, desde el momento de su posesión.*

➤ **CAPITULO TERCERO, NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES Art. 105 (ESPECIFICIDAD Y TRASCENDENCIA DE LA NULIDAD)**

I. *Ningún acto o trámite judicial será declarado nulo si la nulidad no estuviere expresamente determinada por la Ley, bajo responsabilidad.*

II. *No obstante, un acto procesal podrá ser invalidado cuando carezca de los requisitos formales indispensables para la obtención de su fin. El acto será válido, aunque sea irregular, si con el se cumplió el objeto procesal al que estaba destinado, salvo que se hubiere provocado indefensión.*

➤ **CAPITULO TERCERO, NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES Art. 106 (DECLARACION DE LA NULIDAD)**

I. *La nulidad podrá ser declarada de oficio o a pedido de parte, en cualquier estado del proceso, cuando la Ley lo califique expresamente.*

II. *También la nulidad podrá ser declarada a pedido de la parte que no concurrió a causarla y que tenga interés en la observancia de la norma respectiva, cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para la obtención de su fin y haber sufrido indefensión.*

- **Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez":**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

Art. 8: (Funciones Generales de las Autonomías). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

1. La autonomía indígena originaria campesina, impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio.
2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social de su jurisdicción.
3. **La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y de desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.**
4. La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social de su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias.

➤ **Art.82**

PARAGRAFO IV. En el marco de la competencia del Numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal

PARAGRAFO V. En el marco de la competencia del Numeral 29 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.
2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

➤ **Artículo 102. (LINEAMIENTOS GENERALES)** La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

Numeral 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

➤ **Artículo 103. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)**

Parágrafo I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión Pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- **Ley N° 482**

Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda Persona Natural o Colectiva, Pública o Privada, Nacional o Extranjera, así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

Artículo 4. Parágrafo I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

El Artículo 22. Parágrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

(...)

d. Órgano Ejecutivo Municipal.

- **Ley 247 con vigencia por Decreto Supremo 4273 de 26 de junio de 2020 refiere, modificada por la Ley N°803 y la Ley N° 915 de Regularización de derecho Propietario sobre bienes inmuebles Urbanos Destinados a la vivienda.**

Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son:

b.) Derecho Humano a una Vivienda Digna y Hábitat. - Es el derecho que toda persona tiene a un hábitat y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.

Artículo 6. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley:

- i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley.
- **Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, de fecha 20 de Julio de 1999.**
- **Código Civil Boliviano**
- **Ley No. 350/2023 de aprobación de plano de estructuración vial urbano del Municipio de Colcapirhua.**
- **Ley N° 2372 Ley de Regularización del Derecho Propietario urbano y Ley N° 2717 Modificatoria de la Ley N° 2372.**

Siendo que el objeto del Proyecto de "Ley Municipal de Modificación a la Ley Municipal No. 411/2023 Ley de Regularización Técnica de Lotes y Edificaciones" es únicamente modificar el artículo 12 de la Ley Municipal No. 411/2023; para ampliar el plazo del ingreso de los trámites, corresponde su aprobación en grande y detalle del Proyecto **Ley Municipal de Modificación a la**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

27 FEB 2024

PRESIDENTE

SECRETARIO

Ley Municipal 411/2023 "LEY DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LOTES Y EDIFICACIONES".





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

LEY MUNICIPAL N° 452

LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL 411/2023 "LEY DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LOTES Y EDIFICACIONES"

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua
DECRETA.

ARTÍCULO UNICO. - (OBJETO). El objeto de la presente Ley Municipal es modificar el artículo 12 de la Ley Municipal Nro. 411/2023 de Regularización Técnica de Lotes y Edificaciones promulgada el 13 de noviembre del 2023, quedando de la siguiente manera:

Artículo. 12. (Documentos para la Inscripción del trámite y Plazos). Los beneficiarios de la presente Ley, deberán presentar el pago por valor de oportunidad: **Fotocopia de Carnet de Identidad de los Propietarios, y dos fotografías del bien inmueble. El ingreso de trámites será desde la promulgación de la presente Ley, hasta el veintiocho de octubre de 2024.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. Queda firme y subsistente la Ley Municipal Nro. 411/2023 de 26 de octubre de 2023 de Regularización Técnica de Lotes y Edificaciones, en todos sus artículos y disposiciones no modificados y que no contravenga lo expresamente normado por la presente Ley Municipal.

Pase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los veintisiete días del mes de febrero de Dos Mil Veinticuatro años.

Nelly Mayra Méndez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Graciela Judith Mallego
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



A, 05 de marzo del 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA